

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00607 – 00

Previo a resolver lo atinente a la cesión allegada en el archivo 18 se considera pertinente requerir al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación con máximo 30 días de vigencia y se acredite quien suscribió la cesión.

Ahora bien, se advierte a la parte interesada que no corresponde a la realidad lo manifestado respecto a que debe modificarse el auto de adjudicación, pues, lo que se solicitó en auto anterior fue para establecer de manera exacta el valor y volver a elaborar los oficios y no para cambiar el proveído que ordenó la adjudicación.

De otro lado, tómesese nota que el valor del avalúo que se allegó, no obstante se advierte a la parte interesada que los avalúos que se aportaron corresponden al año 2024 y no al 2023 como lo indica en el escrito del folio 8 del archivo 18.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el certificado allegado en el archivo 19, en el cual se indica el valor que se adeuda por administración, no obstante se requiere al memorialista para que allegue el certificado en donde se pueda establecer la matrícula inmobiliaria del bien para que ser el caso se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4535fd7e4f3c2c99bc4b567b864922eb0260252284415ab71ef0800470e7529**

Documento generado en 11/03/2024 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2020 0428

I.- De las manifestaciones vistas a los registros **#s. 71 y 72:**

ADOSAR a los autos el escrito mediante el cual, el demandante se pronuncia sobre la nulidad invocada por la pasiva.

II.- El juzgado haciendo una nueva revisión a la solicitud de NULIDAD propuesto por el demandado ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O SAS, advierte que a términos del artículo 135 del ordenamiento general del proceso, la pasiva actuó en el proceso sin proponerla, es decir no la reclamó en la oportunidad procesal, motivo por el cual, habrá de dejarse sin valor y sin efecto, lo decidido en el ordinal II del auto del 13 de junio de esta anualidad. En consecuencia, se dispone:

1.- DEJAR sin valor ni efecto lo decidido el ordinal IV del auto del 12 de diciembre de 2023.

2.- RECHAZAR de plano la NULIDAD propuesta por la pasiva Organización Empresarial Y Comercial Montecarlo J&O Sas, por reunir las exigencias contempladas en el canon 135 del ordenamiento general del proceso, al omitir alegarla como excepción previa cuando tuvo la oportunidad para alegarla y al haber actuado en el proceso sin proponerla. Observe el interesado que una vez notificado, presentó excepciones de mérito, sin formular la nulidad.

II.- A efectos de determinar el estado en que se encuentra la medida cautelar que pesa sobre el bien y habida cuenta de las decisiones administrativas adoptadas por la oficina de registro de instrumentos públicos, se dispone:

REQUERIR al demandante, para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, a efectos de determinar el estado en que se encuentra la medida cautelar, y, con ello continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

12 DE MARZO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354c539a347e32160dd5f02e48f29f0896c4ac54cd9bb34ae123ba66cfbd01ea**
Documento generado en 11/03/2024 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00143 – 00

En atención a que los memoriales que obran en los archivos 39 a 41 no se encontraban cuando se emitió el proveído del 13 de diciembre de 2023, se considera pertinente resolver ello en este proveído.

En consecuencia, se dispone agregar a las diligencias la certificación de la cuenta bancaria de la demandada (archivo 39); además, se pone en conocimiento de la mencionada parte el soporte del pago que realizó la demandante y que obra en el archivo 40 y 43.

Tómese nota que de acuerdo a lo que se observa en los archivos 41, 44 y 46 ya se consignó a órdenes de esta sede judicial el valor que se dispuso en la sentencia a favor de la demandada.

De otro lado, téngase en cuenta el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona que se compartió en el archivo 42.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 47 se dispone que por secretaria se proceda a realizar la entrega de los depósitos judiciales a la demanda conforme lo indicado en la decisión de fondo emitida en esta instancia.

Finalmente, se advierte que a pesar de que en el escrito que ingresa en la fecha al despacho se indicó que se aportó la certificación bancaria actualizada, lo cierto es que se trata de la misma que ya se había recibido y que se agregó en el archivo 39.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e3069ed1869a4c9544cb9bf6f9cbe9351792ab3b0f082b04689a0a82c83d**

Documento generado en 11/03/2024 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rendición Provocada Cuentas No. 2022 0274

Como se advierte que el demandante, elevó la manifestación de “desconocer”, el documento nominado “contrato de cesión de derechos (50%)” celebrado entre ella y la extinta señora Blanca Lilia León, aportado como fundamento de la excepción previa de inexistencia del demandante, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 272 del estatuto general del proceso, para lo cual se dispone:

1.- DAR traslado al demandado de la manifestación de desconocimiento del documento nominado “contrato de cesión de derechos (50%)” celebrado entre la demandante y la extinta señora Blanca Lilia León, formulada por la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se verifique la autenticidad, presenten o pidan pruebas.

2.- EXHORTAR al demandado para que aporte el original del documento nominado “contrato de cesión de derechos (50%)” celebrado entre Ligia Rodríguez y la extinta señora Blanca Lilia León, el cual será entregado en la secretaría del juzgado.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue el nombre del perito grafólogo que realizará la verificación de la autenticidad, tal como lo manda el artículo 227 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 12 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 043
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dedf974c7d8b6c0d01eb1601f8a99682d5eacdcf11cd6ca599e8bc07111eac**

Documento generado en 11/03/2024 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00055

Teniendo en cuenta la petición procedente del apoderado de la parte ejecutante visible en el archivo 22, se considera pertinente aclarar que debido a un error involuntario se incluyó el numeral cuarto en la parte resolutive cuando lo procedente era fijar agencias, por tanto, se dispone declarar sin valor ni efecto el numeral antes citado, para en su lugar proceder a fijar la agencias en derecho en la suma de _\$10´850.000 para que secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente, una vez en firme la decisión.

De otro lado, habida cuenta que la actualización liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante visible en el archivo 24 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 042

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcdd7813c5e3b9aa542342b8879876313115a8dd27741afacf936d6a82f383a**

Documento generado en 11/03/2024 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00055

En atención a la petición del archivo 23 se considera procedente conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada que data del 19 de febrero de 2024 aclarada en proveído visible en el archivo 25 del cuaderno principal.

Por secretaría remítase el expediente de manera digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, previas las constancias de rigor (artículos 320 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 42

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682101b9c4a0af001c145447277cf5ca6ff3eca2f89d1632885328ac02d3ba78**

Documento generado en 08/03/2024 05:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0080

I.- De la solicitud elevada por el demandante respecto de tener por notificada a la demandada BETSAIDA QUERUBINA MARTÍNEZ PÉREZ, al estar actuando en el proceso como abogada de la demandada DAM MINERALES Y ENERGIA SOCIEDAD S.A.S, visto en el registro **#17**, se dispone:

a). TENER notificada por conducta concluyente a la demandada BETSAIDA QUERUBINA MARTÍNEZ PÉREZ, del auto mandamiento de pago librado en su contra, al darse los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso; acto que se generó, cuando la entidad Dam Minerales y Energía Sociedad S.A.S, le otorgó mandato para que la representara dentro el asunto en referencia; memorial que fue aportado al proceso el día 31 de octubre de 2023, tal como se evidencia del documento arrimado en el registro #4, de la carpeta de medidas cautelares.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la pasiva para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

II.- De la renuncia al mandato, militante al registro **#18**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JORGE LUIS MARTINEZ HERRERA, en su condición de apoderado judicial de la demandada Dam Minerales y Energía Sociedad S.A.S.

III.- De las diligencias de notificación realizadas a la pasiva ROBINSON SANABRIA BARACALDO, y obrante en el registro **#19**:

NEGAR el emplazamiento del demandado ROBINSON SANABRIA BARACALDO, toda vez que las diligencias fueron positivas, hubo entrega del mensaje y acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje, tal como se evidencia de la imagen de pantalla:

NOTIFICADO: ROBINSON SANABRIA BARACALDO
DIRECCION ELECTRONICA DESTINATARIO: robinsanabria@yahoo.com
RADICADO: 1100123030000200000000
DEFINICION DEL PROCESO: EJECUTIVO DE PAGOS CUANTIA
ANEXOS: MANEJO DE PAGOS, DEMANDA Y ANEXOS
FOCALIZADO: 100
DEMANDANTE: GERMAN ALFREDO SANCHEZ GERRA

Resultado de la notificación electrónica:
FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2024-02-06 12:40:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2024-02-06 12:58:59
LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: 1 Fecha Hora:
2024-02-06 12:40:03
LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA: 1 SIN LECTURA
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 0
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

En consecuencia, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado ROBINSON SANABRIA BARACALDO, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

TENER notificado personalmente, al demandado ROBINSON SANABRIA BARACALDO, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica robinsanabria@yahoo.com, el día 06/02/2024; obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia, en el canal digital, y, el acuse de recibo por el destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8° de la ley 2213/2022. Dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

12 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fc6e02e2badb101277ec488272c83706a49c3d1dbacc8a1e2cd7a69e1fc7**

Documento generado en 11/03/2024 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0080

Se decide el Recurso De Reposición en subsidio de apelación, elevado por la demandada DAM MINERALES SAS, visto en el registro **#4**, contra la providencia del 25 de octubre de 2023, por medio del cual, se dispuso el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080 - 109817.

Del actor: Solicita mantener la decisión impugnada por tratarse de un proceso singular, que para su competencia debe verificarse lo consignado en el numeral 1º del artículo 28 del código general del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirma que conforme al artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), la competencia territorial para conocer de los procesos ejecutivos hipotecarios corresponde al juez del lugar donde se encuentre situado el bien inmueble objeto de la hipoteca.

Refiere que, para el caso concreto, el inmueble objeto de la hipoteca y sobre el cual recae la medida cautelar está ubicado en la ciudad de Santa Marta, por lo tanto, la competencia para conocer del presente proceso ejecutivo hipotecario corresponde a un Juez Civil de Santa Marta y no a este despacho judicial en Bogotá.

CONSIDERACIONES

El clamor elevado por la apoderada de la entidad demandada, no encuentra asidero jurídico, como pasa a verse:

En primer lugar, en el mandato otorgado al abogado del demandante, se le facultó para iniciar una demanda ejecutiva singular de mayor cuantía.

Como segundo elemento, la demanda en la parte general se determinó que se iniciaba un "PROCESO EJECUTIVO".

Tercero, en las pretensiones se reclamó "Se libre mandamiento ejecutivo de pago con garantía real", pero como no le fue dada la facultad para iniciar dicha demanda, el juzgado libró mandamiento ejecutivo singular, sin que el interesado solicitara la corrección al proveído del 26 de mayo de 2023.

Cuarto, el documento contentivo de la obligación es el Acuerdo De Resciliación De Contrato De Promesa De Compra De Derechos y Acciones Hereditarios y Derechos Litigiosos En La Sucesión Intestada Del Causante Eudoro Carvajal Ibañez, Sus Respective Otro Si y Escritura Pública".

Quinto, la hipoteca pasó a ser una garantía, sobre la cual descansa la medida cautelar.

Por consiguiente, al no estar establecido en el auto mandamiento de pago, que la misma se haría por el procedimiento del canon 468 del ordenamiento general del proceso, la competencia para conocer del mismo, recae en esta sede judicial, bajo los apremios del artículo 1º del artículo 28 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER lo decidido en providencia del 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación, toda vez que, no se dan los presupuestos contemplados en el numeral 8º del artículo 321 del ordenamiento en cita, ni en norma especial. Tenga en cuenta la impugnante que el auto objeto de apelación es el que decreta la medida cautelar, no así el que dispone el secuestro del bien, como es, el caso materia de análisis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 12 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 043
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49aca61dbac67027af20c60976685abf29c60103e45bb28cbe70547088d11048

Documento generado en 11/03/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00347 – 00

Obre en autos, la documental aportada por la parte ejecutante, en el archivo 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 291 indica: *“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica**”*. (Subrayas y negrilla fuera de texto), se tendrá por notificada a la ejecutada HIERROS EL DORADO S.A.S. conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra HIERROS EL DORADO S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.1 del archivo 03 del cuaderno principal).

2) En proveído del 12 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare sin número suscrito el 8 de mayo de 2017 1.1 \$167.585.980,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado. 1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. PAGARE N°4594260513454466: 2.1 9.946.667,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado. 2.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”* del cual se notificó el demandado conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que indicó secretaría en el archivo 11 del cuaderno principal.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré sin número suscrito el 8 de mayo de 2017 y Pagare N°4594260513454466 (fls.1 a 7 del archivo 04 del cuaderno principal), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6´230.000 ,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61022b01cb822989716af5b065dfdd89378bb53b92b445fa882534c35421427**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00437 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 08 del cuaderno principal, mediante la cual se aportó la citación al demandado PROFESSIONAL EMPLOYEES S.A.S., no obstante, previo a tenerlo en cuenta la notificación, se considera pertinente requerir al interesado para que allegue el acuse de recibido conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, a pesar que la parte demandante allegó solo la citación de la persona jurídica a pesar que la natural es su representante, es importante advertir que debe notificar también al ejecutado JOHN ALKIN APONTE VELASCO, ya que en la documental que aportó solo se indicó que PROFESSIONAL EMPLOYEES S.A.S contaba con 5 días para pagar la obligación, pero nada se dijo del otro demandado, como se observa en el siguiente pantallazo:

ACTUACIÓN POR ROL DE CAUSAS
Adquisitiva

 **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
AUSADO DEBIDOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Dirección Despacho Judicial: CALLE 12ª 9-23 PISO 5
 Correo electrónico Despacho Judicial: causa18civil@circuitojudicial.gov.co
<http://www.circuitojudicial.gov.co/web/guest/4118-civil-del-circuito-de-bogota>
 Tel: 3820033

Fecha:
 DE 19H AÑO

Señor(a):
PROFESSIONAL EMPLOYEES SAS
 Dirección electrónica: john.agonza77@gmail.com

Nro. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD - MM - AAAA
2023-00457	CIRCUITO	16-08-2023 13-10-2023

Demandante: ITAU COOPERANCA COLOMBIA S.A.
 Demandados: PROFESSIONAL EMPLOYEES SAS y JOHN ALVIN APOSTE VELASCO

Adjunto copia del auto que litra mandamiento de pago preferido por auto de fecha de 16 agosto de 2023, condecoro por auto proferido del 13 octubre de 2023, junto con la copia del correspondiente traslado "demanda y anexos" para el demandado.

La notificación personal se entendió realizada una vez transcurrieron (2) días hábiles siguientes al envío del correo y los términos comparecían a comparecer cuando al incidente de desamparo judicial de recibido, esto, acorde al Artículo 8º de la ley 2515 de 2022.

Se le hace saber al titular ejecutado PROFESSIONAL EMPLOYEES SAS, que goza de 15 días para pagar la obligación, o, 10 días para ejercer su defensa, contestar la demanda o proponer excepciones, conforme proveen los artículos 431 y 442 del C.S.P.

Para efectos de garantizar su derecho a la defensa, me permito brindarle la información relación con la ubicación y datos de contacto del despacho judicial donde cursa el proceso judicial:

JUDICADO DEBIDOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
 Dirección Despacho Judicial: CALLE 12ª 9-23 PISO 5
 Correo electrónico Despacho Judicial: causa18civil@circuitojudicial.gov.co
<http://www.circuitojudicial.gov.co/web/guest/4118-civil-del-circuito-de-bogota>
 Tel: 3820033
 Horario: 8 AM - 1 PM y 2 PM - 5PM

Parte interesada


ALFONSO GARCÍA RUEDA -
 T.P. No. 42.603 del C.S. de la 2.
 C.C. No. 79.133.061.

En consecuencia, una vez se acredite la notificación en debía forma de los demandados, se continuará el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb29defed5242a3f2c9da11871092d14cf0cd1b2569ee6f465a65095a6cf351c**
Documento generado en 11/03/2024 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00437 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, visible en los archivos 4 a 10 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 043

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3100a9938b4c5279e746e55a720f72563e6ac89826bf8d5738c6251e3efd4784

Documento generado en 11/03/2024 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>